



El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, con fundamento en los artículos 34, 35, 75, 76 y 87 fracción III de los Estatutos Generales y de conformidad con los artículos 1 al 11, y 35 al 40 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional,

### CONVOCA

a los Comités Directivos Municipales, Delegaciones Municipales y a todos sus Miembros Activos en el Estado, a la

### ASAMBLEA ESTATAL

que se celebrará el próximo domingo 28 de noviembre de 2010, a partir de las 08:00 horas, momento en que iniciará el Registro de Delegados Numerarios acreditados en tiempo y forma, en el lugar denominado **Salón Las Flores**, ubicado en Blvd. Emiliano Zapata #1525, Fracc. Los Pinos, Culiacán, Sinaloa, a efecto de elegir a los candidatos al Consejo Estatal, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

1. Registro de Delegados Numerarios
2. Honores a la Bandera e Himno Nacional
3. Bienvenida y presentación del Presídium
4. Declaración del establecimiento del Quórum
5. Mensaje del Presidente del Comité Directivo Estatal
6. Elección de escrutadores
7. Explicación del procedimiento para la elección de los Candidatos al Consejo Estatal para el periodo 2010 – 2013
8. Lectura de la lista de propuestas de candidatos al Consejo Estatal
9. Elección de Candidatos al Consejo Estatal para el periodo 2010 – 2013
10. Toma de Protesta de miembros electos del Consejo Estatal
11. Mensaje del Delegado del Comité Ejecutivo Nacional
12. Himno del Partido
13. Clausura

Cualquier asunto no contemplado en la presente convocatoria o en sus normas complementarias, será resuelto por el Comité Directivo Estatal en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional conforme a lo que establecen los Estatutos y Reglamentos del Partido Acción Nacional.

“Por una Patria Ordenada y Generosa y una Vida Mejor y más Digna para Todos”.

Culiacán, Sinaloa, a 14 de octubre de 2010

ING. FRANCISCO SOLANO URIAS  
PRESIDENTE DEL CDE DEL PAN  
EN SINALOA

LIC. RAFAEL LIZÁRRAGA FAVELA  
SECRETARIO GENERAL DEL CDE  
DEL PAN EN SINALOA

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 35 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional, se establecen las siguientes Normas complementarias para la celebración de la Asamblea Estatal.

## NORMAS COMPLEMENTARIAS

### CAPÍTULO I DE LA NOTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS

1. Una vez autorizada la convocatoria y aprobadas las normas complementarias para la Asamblea Estatal serán comunicadas a todos los miembros activos del Partido a través de los estrados del órgano directivo estatal y los órganos directivos municipales, en las páginas [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx) y [www.pan-sinaloa.org.mx](http://www.pan-sinaloa.org.mx)

### CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN DE LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL

1. Serán delegados numerarios:

- a) Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales de la entidad.
- b) Los miembros del Órgano Directivo Estatal o de la Delegación que éste designe de entre sus miembros,
- c) Los miembros activos del Partido en los municipios, que resulten electos con tal carácter por las Asambleas Municipales o el Órgano Directivo Estatal, según el caso, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales y que se encuentren inscritos como tales en el Registro Nacional de Miembros 6 meses antes, es decir, con corte al 28 de Mayo de 2010.

2. Podrán acreditar delegados numerarios a la Asamblea Estatal, el Órgano Directivo Estatal, los Comités Directivos Municipales y Delegaciones Municipales conforme a la tabla que emita el Comité Directivo Estatal.

3. Quienes sean o hayan sido funcionarios o servidores públicos de elección popular o de designación deberán estar al corriente de sus cuotas reglamentarias en los términos de los artículos 6 inciso d) y 31 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de elección postulados por el PAN y del artículo 29 del Reglamento de Miembros de Acción Nacional, para tal efecto presentar constancia de no adeudo al momento de la acreditación.

4. En caso de que una Asamblea no pueda llevarse a cabo, el municipio correspondiente sólo tendrá derecho a la mitad de delegados que le corresponderían en los términos del inciso b) del artículo 56 del Reglamento de los órganos Estatales y Municipales. Los delegados numerarios serán elegidos por insaculación de entre los miembros activos que lo hayan solicitado. La insaculación será llevada a cabo a más tardar el séptimo día anterior a su celebración, es decir, el día 21 de noviembre de 2010.

5. El proceso de insaculación puede realizarse para seleccionar a los delegados numerarios o para descartar el excedente de propuestas que se hayan registrado, y se llevará a cabo por la Dirigencia Estatal a través de la comisión que esta designe.

a) Se iniciará el proceso de insaculación y para el desarrollo de este se permitirá la presencia al presidente y/o secretario general de la estructura municipal correspondiente para corroborar el proceso.

b) Los formatos en los que se inscriban los interesados en ser Delegados Numerarios a la Asamblea Estatal serán emitidos por el Comité Directivo Estatal, en los cuales a cada interesado que se registre le será asignado un folio.

c) Una vez que se haya constatado que las propuestas hayan cumplido los requisitos para ser candidatos a delegados numerarios, se procederá a hacer la insaculación de Delegados Numerarios.

d) Se elaborarán tantas boletas como números de aspirantes a Delegados Numerarios haya en el listado de cada municipio, estas boletas únicamente contendrán el número de folio que corresponda a cada persona registrada.

e) Las boletas serán depositadas en una urna transparente.

f) Se determinará si con relación al número de propuestas a que tiene derecho cada municipio es más oportuno insacular a las personas que resultaran electas como Delegados Numerarios o, de ser menor el número, a las personas que deberán ser eliminadas como Delegados, lo que resulte menor.

g) Se procederá a extraer de manera aleatoria una a una las boletas de la urna, tantas veces como sea necesario para determinar la lista de Delegados Numerarios.

h) Se dará lectura al número de cada boleta, relacionándose el número de la boleta con la persona a que corresponde el número del listado del municipio y con ello se obtendrá la lista de Delegados Numerarios a la Asamblea Estatal.

i) Si el número de candidatos registrados a delegados numerarios es igual o menor que el número a que tiene derecho el municipio, no se desahogará el proceso de insaculación, es decir, se inscribirán automáticamente como delegados a la Asamblea Estatal el total de las propuestas presentadas.

j) Al finalizar este procedimiento, se ordenará alfabéticamente la lista y se procederá a la acreditación de delegados numerarios para la asamblea estatal.

### CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A CONSEJEROS ESTATALES

1. En términos de lo dispuesto por el Artículo 14 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, el número de Consejeros que integrarán el Consejo Estatal será de 80 (ochenta).

2. Las propuestas de candidatos a Consejeros Estatales que se presenten a la Asamblea Estatal, serán las que emanen de las Asambleas Municipales así como las que surjan como propuesta del Órgano Directivo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional. Las Asambleas Municipales podrán elegir propuestas de candidatos a Consejeros Estatales hasta por el número determinado en la tabla que para el efecto emita el Comité Directivo Estatal.

3. El registro de las propuestas emanadas de Asambleas Municipales se llevará a cabo ante la Secretaría General del Comité Directivo Estatal a más tardar el décimo día previo a la celebración de la Asamblea Estatal, es decir el día 18 de Noviembre del 2010. El registro deberá acompañarse del acta de la respectiva Asamblea Municipal. En todos los casos se expedirá constancia de dicho registro.

4. Los aspirantes al Consejo Estatal únicamente podrán contender en una asamblea municipal.

5. En caso de que no se realice alguna Asamblea Municipal, se tendrán por no presentadas las respectivas propuestas al Consejo Estatal ante la Asamblea Estatal.

6. El Órgano Directivo Estatal podrá proponer hasta el diez por ciento del número de candidatos surgidos de las asambleas municipales. El registro de las propuestas deberá hacerse acompañar del acta de la sesión del Órgano Directivo Estatal en que conste la existencia de quórum y el acuerdo por mayoría de votos de solicitar dicho registro. Las propuestas del Órgano Directivo Estatal deberán cumplir con los mismos requisitos de documentación y ajustarse a los mismos plazos que las emanadas de Asambleas Municipales.

### CAPÍTULO V DE LAS CAMPAÑAS INTERNAS

1. Los aspirantes a consejeros podrán hacer actos de proselitismo hasta el día anterior de la Asamblea Estatal.

2. El día de la Asamblea Estatal no se permitirá ningún tipo de propaganda alusiva a cualquier candidato en el interior y exterior del recinto.

3. Para las campañas internas podrá usarse todo tipo de propaganda impresa como folletos, cartas, visitas personales, etc., que tengan como finalidad exclusiva difundir la trayectoria personal, profesional y política del aspirante, todo en un ambiente de respeto y cordialidad, absteniéndose del uso de propaganda en los medios de comunicación escritos o electrónicos, que impliquen el pago por el costo del servicio, o favorezca la solicitud del voto comprometido. De igual forma, no se podrá hacer campaña en espacios o vía públicos.

4. Los aspirantes a consejeros se abstendrán de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto comprometido. Asimismo se abstendrán de hacer otorgamientos de beneficios o la prestación de servicios o de pagar viáticos, transporte o cuotas pendientes al Partido de terceras personas, para asistir a la Asamblea.

5. Igualmente habrán de abstenerse en su campaña de hacer críticas de las autoridades del Partido o a otros aspirantes a consejeros, desconocer o atacar las resoluciones de la dirigencia del partido, ni siquiera en forma velada o de doble sentido y de realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto comprometido.

6. Las estructuras municipales en las que se haya celebrado Asamblea correspondiente, deberán publicar en estrados las listas de los delegados numerarios electos. En los municipios donde no se celebre Asamblea Municipal y una vez que la comisión designada por el Comité Directivo Estatal haya insaculado a los Delegados Numerarios de los municipios, se publicará en estrados de cada municipio los listados correspondientes. A petición personal por escrito de los aspirantes se podrán consultar en los padrones respectivos los datos completos de los delegados del municipio, sin que se puedan reproducir.

7. El órgano estatal deberá publicar en estrados, una vez ratificadas las asambleas municipales, las listas de los delegados numerarios electos identificándolos por municipio así como los delegados insaculados, según sea el caso.

#### CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DE LOS DELEGADOS NUMERARIOS EN LA ASAMBLEA ESTATAL

1. El registro de Delegados iniciará a las 08:00 horas del día 28 de noviembre de 2010, y se cerrará al terminar el punto 5 del orden del día.

Para su identificación y registro en la Asamblea Estatal, los delegados numerarios deberán aparecer en la lista de delegados numerarios acreditados en tiempo y forma por la estructura municipal, o los miembros insaculados por la Comisión designada por el Comité Directivo Estatal y presentar su credencial del Partido o la credencial de elector o, en su caso de no tener cualquiera de las anteriores, una identificación oficial vigente con fotografía sin excepción. Los Delegados Numerarios que no porten identificación alguna no podrán registrarse.

2. En las mesas del registro para delegados numerarios se constatará la acreditación de los mismos y de ser necesario, se cotejará contra el acta de la Asamblea Municipal respectiva. No podrá registrarse quien no esté acreditado como Delegado Numerario.

#### CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL Y DEL ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM

1. La Asamblea Estatal será presidida por el Presidente del Comité Directivo Estatal y a falta de este, por el Secretario General del mismo, en ausencia de este último, presidirá la persona que designe la propia Asamblea Estatal.

2. El secretario de la Asamblea Estatal será el Secretario General del Comité Directivo Estatal y a falta de este, la persona que designe la propia Asamblea Estatal a propuesta del presidente de la misma.

3. La Asamblea Estatal se integrará y sus acuerdos serán válidos cuando estén presentes el Comité Directivo Estatal o la Delegación que este designe y más de la mitad de las Delegaciones acreditadas en tiempo y forma por los

Comités Directivos y Delegaciones Municipales o la tercera parte de las estructuras municipales debidamente registradas en el Registro Nacional de Estructuras, lo que resulte mayor.

4. Se tendrán por presentes las Delegaciones Municipales cuando lo estén más de la mitad de los Delegados Numerarios acreditados en tiempo y forma ante el órgano directivo estatal.

## CAPÍTULO VIII DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS AL CONSEJO ESTATAL

1. La elección de escrutadores, para la elección de candidatos a Consejeros Estatales, se realizará mediante voto libre y en forma económica, siendo necesaria la aprobación de más de la mitad de los delegados presentes al momento de la votación.

2. Al momento del registro en la Asamblea Estatal se entregará a cada delegado numerario un cuadernillo conteniendo un breve currículum de las propuestas al Consejo Estatal. En ningún momento habrá presentación de candidatos en lo individual.

3. Los votos para la elección de miembros del Consejo Estatal se expresarán en forma secreta mediante cédulas o, en su caso, el uso de urnas electrónicas que al efecto proporcione algún Instituto Electoral.

4. Cada Delegado Numerario votará exactamente por el sesenta por ciento del total de los consejeros que el Estado vaya a elegir, la fracción superior a 0.5 se elevará a la unidad, es decir, para este caso, cada delegado votará por 48 (cuarenta y ocho) propuestas.

5. Las boletas que registren un número de votos mayor o menor al referido, serán consideradas nulas.

6. El número de votos delegacionales que le corresponderán a cada delegación de los Órganos Directivos Municipales será exactamente igual al número de sus delegados numerarios presentes al momento de la votación.

7. El Órgano Directivo Estatal tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las Delegaciones presentes, sin que pueda ser en ningún caso mayor al diez o menor al cinco por ciento de los votos delegacionales emitidos en la Asamblea Estatal.

8. El número de votos obtenidos por las propuestas establecerá el orden de integración del Consejo Estatal. En caso de que se registren empates decisivos para conformar el orden de las propuestas, éste se resolverá en votación secreta o, en su caso, electrónica por una de las propuestas que se encuentren en el empate.

9. En caso de presentarse a la Asamblea Estatal un número de propuestas igual o menor al número de consejeros estatales aprobado por el órgano directivo estatal, la votación se realizará vía económica para ratificar la elección de todas las propuestas como consejeros estatales.

## CAPÍTULO IX DEL DESARROLLO DEL PROCESO

1. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento de la Asamblea Estatal, se constituirá una Comisión Electoral Interna Estatal, la cual deberá ser instalada a más tardar el día de la publicación de la convocatoria a la Asamblea Estatal, la cual estará integrada por cinco miembros y será presidida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal. Esta Comisión otorgará condiciones de equidad, legalidad y certeza.

2. La Comisión Electoral Interna conocerá de las irregularidades que se presenten durante cualquier parte del proceso previo al desarrollo de la Asamblea Estatal y dictaminará las acciones conducentes, las cuales tendrán que ser del conocimiento del Comité Directivo Estatal.

3. Los miembros activos, candidatos a consejeros, miembros de las estructuras municipales y del Comité Directivo Estatal están obligados a conducirse con respeto y apego a lo establecido por el cuerpo normativo del Partido durante el proceso previo y el desarrollo de la propia Asamblea.

4. Quienes infrinjan estas normas, o cualesquiera otras que regulen la actividad partidista, serán acreedores a las sanciones que señalan los Estatutos.

#### CAPÍTULO X DE LAS IMPUGNACIONES

1. Aquel aspirante a Consejero debidamente registrado, que considere que se han presentado violaciones a estas Normas, los Reglamentos o Estatutos, podrá presentar su impugnación por escrito en primera y única instancia ante el Comité Ejecutivo Nacional, teniendo como límite hasta las **18:00 horas** del quinto día hábil posterior a la celebración de la Asamblea Estatal, es decir, el 3 de diciembre de 2010, en la oficina de oficialía del Comité Ejecutivo Nacional, ubicadas en Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, en horarios de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

#### CAPÍTULO XI DE LO NO PREVISTO

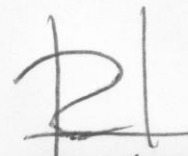
1. Cualquier asunto no contemplado en la presente convocatoria o en sus normas complementarias, será resuelto por el Comité Directivo Estatal conforme a lo que establecen los Estatutos y Reglamentos del Partido Acción Nacional, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.

“Por una Patria Ordenada y Generosa y una Vida Mejor y más Digna para Todos”.

Culiacán, Sinaloa, a 14 de octubre de 2010



ING. FRANCISCO SOLANO URIAS  
PRESIDENTE DEL CDE DEL PAN  
EN SINALOA



LIC. RAFAEL LIZÁRRAGA FAVELA  
SECRETARIO GENERAL DEL CDE  
DEL PAN EN SINALOA